

Floridablanca - Santander, 25 de marzo de 2026.

Señor  
**JUEZ DE TUTELA**  
E.S.D

**ASUNTO:** Acción de tutela

**ACCIONANTE:** Laura Daniela Castillo Hernández

**ACCIONADO:** Comisión Nacional del servicio Civil - Universidad Libre

Laura Daniela Castillo Hernández identificada con numero de cedula 1.032.473.297 de Bogotá D.C, como aspirante al **ANTIOQUIA 3**, me permito interponer Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, esto con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales y constitucionales, fundamentados en los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. En el marco del concurso me postulé a la OPEC N°197218 nivel profesional denominación profesional universitario, el cual tiene como requisitos en estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. y experiencia de treinta (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
2. Una vez presentadas las pruebas obtuve una calificación de pruebas funcionales de 78.12 y en comportamentales 93.73
3. Una vez culminada dicha etapa, se realizó la valoración de antecedentes de cada uno de los aspirantes, en el cual extrañamente evidencie que los certificados aportados por mí, referente a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión N°8083-2016 y 8045-2017 ejecutados en la Secretaria Distrital de Salud, no fueron tenidos en cuenta argumentando lo siguiente *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.”*. Es menester indicar que, junto a los certificados se aportó la respectiva certificación de terminación de materias del pregrado en derecho de fecha de **dos (2) de diciembre de 2016**.
4. Que atendiendo a lo acaecido en la valoración de antecedentes realice la debida petición en la plataforma argumentando lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la valoración de antecedentes de la convocatoria ANTIOQUIA 3, al cual me postule para el empleo identificado con N°197218, se puede identificar que la experiencia profesional adquirida en la Secretaria Distrital de Salud desde el 28 de octubre de 2016 al 27 de mayo de 2017 mediante contrato 8083-2016 y 1° de junio de 2017 al 15 de julio de 2018 mediante contrato 8045-2017, fue catalogada como no

valida debido que *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat”* y que una vez revisado el anexo técnico referente a la valoración de antecedentes se evidencia lo siguiente:

- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.

Tal y como se anexo con las certificaciones laborales el correspondiente certificado de terminación de materias.

Es menester indicar que dicha experiencia fue validada por el consejo superior de la Judicatura para validar mi judicatura y con la cual obtuve mi título de abogada. Se adjunta Resolución del CSJ.

Tal y como lo detalla y menciona el anexo técnico que rige la convocatoria en mención.

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *“(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”*, precisando en sus artículos 3 y 6 lo siguiente:

**“Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley enténdase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

**Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:**

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.(...)

*Sumado a lo anterior, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, modificado y adicionado por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, y adicionado por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, establece que:*

*“(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado” (...)*”

5. Que atendiendo a mi petición la Universidad Libre da respuesta a mi petición argumentando lo siguiente:

*(...) “Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al Proceso de Selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). Por consiguiente, al evidenciar en el aplicativo SIMO que usted aportó para el presente proceso de selección el título Profesional en “DERECHO” su experiencia profesional solamente puede contabilizarse a partir de la fecha referida en el mencionado folio, siendo ésa el 7/12/2018.”.*

De lo anterior, se evidencia una clara, vulneración a mis derechos al debido proceso administrativo, igualdad, derecho al trabajo; mínimo vital y móvil. Toda vez que manifiestan que no adjunte el documento “certificado de terminación de materias” cuando el mismo esta adjunta en cada una de las certificaciones que se pretender hacer valer. Tal y como se demuestra en la constancia de inscripción y de documentos cargados.

6. Señor juez constitucional es menester precisar que, a la fecha no se han expedido la lista de elegibles de la convocatoria ANTIOQUIA 3 que es adoptada mediante acto administrativo definitivo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Con base en los anteriores hechos de denota una clara vulneración a mis derechos al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo; mínimo vital y móvil, ya que la Universidad libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil no validan la experiencia adquirida en mi práctica jurídica y me coloca en desigualdad frente a los otros aspirantes, limitando y vulnerando el derecho al trabajo y en consecuencia vulnerando mi mínimo vital y móvil.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo; mínimo vital y móvil.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre que validen la experiencia adquirida en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión 8083-2016 y 8045-2017, desde el dos (2) de diciembre de 2016, fecha en la cual termine materias del pregrado en derecho.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

**El Artículo 2 de la Constitución Política:** Establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, dentro de los cuales se encuentra el respeto al debido proceso administrativo y a la confianza legítima de los ciudadanos frente a las actuaciones de la administración.

**Artículo 13 - Derecho a la igualdad:** La actuación administrativa desplegada por la Universidad Libre y avalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera el derecho fundamental a la igualdad, en tanto:

Se desconoce documentación válida y oportunamente aportada por la accionante. Se da un trato desigual y más gravoso frente a otros aspirantes cuyas certificaciones sí han sido valoradas correctamente, pese a cumplir con los mismos requisitos sustanciales.

**Artículo 25 - Derecho fundamental al trabajo:** El desconocimiento injustificado de la experiencia profesional relacionada afecta de manera directa el derecho al trabajo, pues limita de forma irrazonable el acceso a cargos públicos en el sistema de mérito, sin una causa objetiva ni proporcional.

**Artículo 29 - Derecho fundamental al debido proceso administrativo:** Se vulnera el debido proceso administrativo al: Valorar de forma errónea e incompleta las pruebas aportadas con la inscripción en el aplicativo SIMO. Desconocer certificaciones que contienen expresamente la fecha de terminación y aprobación del pênsum académico, exigiendo nuevamente un documento que ya obra en el expediente digital. Imponer consecuencias desfavorables a la accionante por una supuesta omisión inexistente.

**Artículo 53 - Principios mínimos del trabajo:** El desconocimiento del tiempo real de experiencia profesional incide negativamente en el acceso al empleo público y, por ende, compromete el mínimo vital y móvil, al impedir que la accionante compita en igualdad de condiciones dentro del proceso de selección.

**Artículo 125 - Acceso a la función pública por mérito:** El sistema de carrera administrativa se rige por el mérito. Cualquier interpretación excesivamente formalista que desconozca la realidad probatoria y los documentos aportados desnaturaliza este principio constitucional.

- **FUNDAMENTOS LEGALES**

**Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA):** Principios que rigen la función administrativa, especialmente:

- ✓ Debido proceso
- ✓ Imparcialidad

- ✓ Eficacia
- ✓ Buena fe
- ✓ Proporcionalidad

**Artículo 40 del CPACA - Valoración de pruebas:** La autoridad administrativa debe valorar integralmente el material probatorio allegado al trámite. La negativa a reconocer la experiencia profesional, ignorando pruebas válidamente aportadas, configura una vía de hecho administrativa.

#### ✓ FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Corte Constitucional - Principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. La Corte ha reiterado que, en el marco de actuaciones administrativas, no pueden sacrificarse derechos fundamentales con fundamento en exigencias meramente formales, cuando la realidad probatoria demuestra el cumplimiento del requisito (entre otras, sentencias T-001 de 2018, T-317 de 2021).

Debido proceso en concursos de méritos - CNSC: La jurisprudencia constitucional ha reconocido que las actuaciones de la CNSC y de las universidades operadoras del concurso son actos administrativos sujetos al control constitucional, cuando:

- ✓ Existe una irregularidad manifiesta.
- ✓ Se afecta de forma directa el acceso a un derecho fundamental.
- ✓ No se ha expedido lista de elegibles, como ocurre en el presente caso.

Confianza legítima y buena fe. La accionante actuó confiando legítimamente en que los documentos cargados en SIMO serían valorados conforme a su contenido real, sin interpretaciones restrictivas que desconozcan la información certificada por la institución educativa.

### COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de las accionadas y por tener jurisdicción en mi residencia.

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma institución.

## ANEXOS

- Petición realizada a la Universidad Libre
- Respuesta de la Universidad Libre
- Reporte de inscripción.
- Imágenes de los documentos aportados al momento de la inscripción.

## NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE:** Carrera 28 N°11 - 20 Casa 1 Barrio El Dorado San José del Guaviare o al correo [laura12castillo@hotmail.com](mailto:laura12castillo@hotmail.com)

### ACCIONADAS:

1. **UNIVERSIDAD LIBRE:** [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)
2. **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

Cordialmente:



**LAURA DANIELA CASTILLO HERNANDEZ**  
CC 1032473297



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción: vie, 2 ago 2024 15:28:05

Fecha de actualización: vie, 2 ago 2024 15:28:05

### LAURA DANIELA CASTILLO HERNÁNDEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1032473297
Nº de inscripción	846200783	
Teléfonos	3144900866	
Correo electrónico	laura12castillo@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA		
Código	219	Nº de empleo	197218
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	A AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
BACHILLER	COLEGIO NACIONALIZADO FEMENINO DE VILLAVICENCIO
EDUCACION INFORMAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
EDUCACION INFORMAL	SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE



San José del Guaviare, 12 de febrero de 2026

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Señores  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

**Asunto:** Reclamación a la valoración de antecedentes.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la valoración de antecedentes de la convocatoria ANTIOQUIA 3, al cual me postule para el empleo identificado con N°197218, se puede identificar que la experiencia profesional adquirida en la Secretaria Distrital de Salud desde el 28 de octubre de 2016 al 27 de mayo de 2017 mediante contrato 8083-2016 y 1° de junio de 2017 al 15 de julio de 2018 mediante contrato 8045-2017, fue catalogada como no valida debido que *"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat"*.y que una vez revisado el anexo técnico referente a la valoración de antecedentes se evidencia lo siguiente:

- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.

Tal y como se anexo con las certificaciones laborales el correspondiente certificado de terminación de materias.

Es menester indicar que dicha experiencia fue validada por el consejo superior de la Judicatura para validar mi judicatura y con la cual obtuve mi título de abogada. Se adjunta Resolución del CSJ.

Tal y como lo detalla y menciona el anexo técnico que rige la convocatoria en mención.

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6 lo siguiente:

**"Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entienda como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

**Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:**

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.(...)

Sumado a lo anterior, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, modificado y adicionado por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, y adicionado por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, establece que:

*“(…) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado”.*

Situación que, aplica para el caso relacionado en la presente reclamación es menester precisar que, las obligaciones y/o actividades ejecutadas en el marco de los contratos de prestación de servicios fueron de contenido jurídico, toda vez que el Consejo Superior de la Jurídico las analizó y válido, por tanto, deben ser tenidas en cuenta como experiencia profesional.

Así las cosas, comedidamente solicito sea tenida en cuenta, la experiencia anteriormente relacionada por los hechos que sustentan esta petición.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Daniela Castillo Hernández', with a horizontal line extending to the right.

**LAURA DANIELA CASTILLO HERNÁNDEZ**  
CC. 1.032.473.297 de Bogotá



## Resolución No. 662 de 2018

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 270 de 1996, Decreto 2150 de 1995 y los Acuerdos N°s 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

### CONSIDERANDO

**LAURA DANIELA CASTILLO HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032473297, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE BOGOTÁ** - con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 02 de diciembre de 2016.

Basa su solicitud en haber desempeñado funciones jurídicas en la subdirección de Contratación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante contratos de prestación de servicios, de conformidad con el Decreto 3200 de 1979 art 23 Numeral 1°, literal g), durante el tiempo comprendido del 3 de Diciembre del 2016 al 27 de Mayo del 2017 y del 1 de Junio del 2017 al 10 de Enero del 2018.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a **LAURA DANIELA CASTILLO HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032473297, y acredita que egresó de la **UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE BOGOTÁ** -.

**ARTÍCULO 2°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., Febrero 08 de 2018

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Elaboró: Irozol  
Revisó:



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

**LAURA DANIELA CASTILLO HERNÁNDEZ**

Inscripción: 846200783

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

**Nro. de Reclamación SIMO 1536563781**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación

verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles” (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

*“RECLAMACION VALORACION DE ANTECEDENTES”*

*“comedidamente solicito sea tenida en cuenta, la experiencia anteriormente relacionada por los hechos que sustentan esta petición.”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

*“Citar los puntos de inconformidad expuestos en el documento anexo”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Por otro lado con respecto a lo mencionado *“comedidamente solicito sea tenida en cuenta, la experiencia anteriormente relacionada por los hechos que sustentan esta petición.”*, respecto a la certificación expedida por **“SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD”**, es preciso indicar que dicho documento **NO** pudo ser tenido en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes, pues acredita **experiencia con anterioridad a la obtención del título profesional**, validado para la acreditación del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC.

El Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección refiere:

### **“3.1.1. Definiciones.**

(...)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”

*Por otra parte, el mismo Anexo en su numeral 3.1.2.2. establece que la experiencia profesional, debe ser validada, a partir de la obtención del título profesional, y si sólo si, el aspirante aporta la certificación de terminación y aprobación de la totalidad del pénsum académico de la respectiva profesión, la experiencia podrá ser validada como profesional, desde la fecha en la cual culminó dicho programa, veamos:*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación

*“Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al Proceso de Selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).*

Por consiguiente, al evidenciar en el aplicativo SIMO que usted aportó para el presente proceso de selección el título Profesional en “DERECHO” su experiencia profesional solamente puede contabilizarse a partir de la fecha referida en el mencionado folio, siendo ésta el 7/12/2018.

2. En atención a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, resulta necesario manifestar que sólo fueron objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta el último día habilitado para las inscripciones, la cual correspondió en **Modalidad abierto 26 de agosto de 2024**. Por lo tanto, aquellos documentos que fueron aportados con posterioridad a la referida fecha y a través de un medio distinto al previsto para tal fin no pueden ser tenidos en cuenta.

Al respecto, resulta preciso señalar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria establece, en su numeral 1.2.6., lo siguiente:

**“1.2.6. Formalización de la inscripción**

(...)



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**  
Vigilada Mineducación

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad,** siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, **participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones** en la respectiva modalidad. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

(...).” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, existe la exigencia de manera expresa de que los aspirantes aporten los documentos con los cuales desean participar, **únicamente** antes de la fecha de cierre de las inscripciones.

Adicional a lo anterior, el numeral 3.2. del Anexo antes referido, adicionalmente señala:

**“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

(...)

*El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



*Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.*

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”*

En consecuencia, puede observarse que las normas del Proceso de Selección exigían a los concursantes aportar todos los documentos con los cuales pretendieran acreditar su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, antes del cierre de inscripciones.

Cabe aclarar en este punto, que la documentación podía cargarse a más tardar **hasta las 23:59 horas del día 26 de agosto del 2024 para la modalidad Abierto**, en tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

En consecuencia, se informa que las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen, adicionen o actualicen la documentación aportada en el Aplicativo SIMO antes del cierre de inscripciones del Proceso de Selección; por consiguiente, los documentos extemporáneos allegados con su reclamación no son objeto de estudio, toda vez que su valoración contravendría los principios de igualdad y transparencia que rigen el Concurso de Méritos.



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **35.59** publicado el día 05 de febrero de 2026, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Sebastián Camilo Lavado*

*Supervisó: Andrea Castro*

*Auditó: Evelin Baracaldo*

*Aprobó: Henry Javela Murcia*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
CONTROL DOCUMENTAL  
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS  
Código: SDS-CON-FT-053 V.2

Elaborado por:  
Ángela Ortiz Gasca  
Revisado y Aprobado por:  
Claudia Patricia Herrera Logreira



## EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE CONTRATACION

### CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidencio que: **LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** suscribió con **LAURA DANIELA CASTILLO HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.473.297, el contrato de prestación de servicios celebrado con las siguientes, condiciones y especificaciones:

**CONTRATO No 8083-2016** suscrito el 26 de Octubre de 2016.

**OBJETO:** Prestar servicios a la Subdirección de Contratación, en los procesos contractuales en todas sus etapas para las Subredes en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**VALOR INICIAL:** DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$18.263.000) M/CTE.

**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:** Veintiocho (28) de octubre de 2016.

**PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Siete (07) meses.

**FECHA FINAL DEL CONTRATO:** Veintisiete (27) de mayo de 2017.

Las actividades establecidas en el contrato fueron las siguientes:

1. Proyectar los actos administrativos a que haya lugar, necesarios en las diferentes etapas de la gestión contractual, bajo la supervisión de la Subdirección de Contratación.
2. Apoyar el proceso de gestión contractual, mediante el registro y publicación de la información contractual, en el portal de contratación a la vista.
3. Apoyar el proceso de gestión contractual, mediante el registro y publicación de la información contractual, en el SECOP.
4. Apoyar en el proceso de gestión contractual mediante la publicación de la información contractual en la Web en virtud de la ley 1712 de 2014.
5. Apoyar en la elaboración de certificaciones y respuestas a los derechos de petición asignados por el supervisor.
6. Apoyar a la Dirección Administrativa - Subdirección de Contratación en las demás actividades acordadas con el desarrollo del objeto contractual y/o las impartidas por el supervisor.
7. Presentar informes mensuales e informe final sobre el desarrollo de las actividades contractuales al supervisor del contrato.
8. Realizar entrega completa en medio magnético (backup) y medio físico de la información del proceso bajo su responsabilidad una vez termine la ejecución del contrato.
9. Hacer entrega del informe final en el formato establecido y con los respectivos formatos.
10. Cumplir y mantener al día la obligación legal de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y vigentes; así como asumir el valor de la cotización al Sistema General de



SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
CONTROL DOCUMENTAL  
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS  
Código: SDS-CON-FT-053 V.2

Elaborado por:  
Ángela Ortiz Gasca  
Revisado y Aprobado por:  
Claudia Patricia Herrera Logreira



Riesgos Laborales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015.

11. Informar al supervisor del contrato cualquier circunstancia que altere la ejecución del mismo con la debida antelación.
12. Hacer entrega en la Dirección Financiera, de la certificación de apertura de cuenta expedida por entidad bancaria en la que conste ser titular de cuenta en la cual se expresen los siguientes datos: Nombre o razón social del titular, numero de cedula de ciudadanía, nombre de la entidad financiera y numero de la cuenta.
13. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

El presente contrato se encuentra terminado

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, a los trece (13) días del mes de Julio de 2018

**YONIS ERNESTO PEÑA BERNAL**  
Subdirector de Contratación

Elaboró : Salma Viviana M.M. - Subdirección de Contratación  
Radicado: Solicitud Interna

ck



# UNIVERSIDAD LIBRE

NIT. 860.013.798-5

SEDE PRINCIPAL  
BOGOTÁ D.C.

MIEMBROS DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

EL SUSCRITO DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

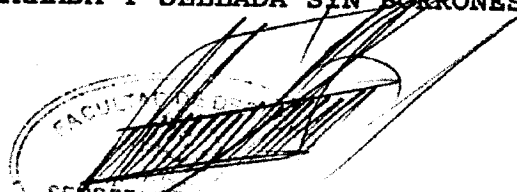
## H A C E   C O N S T A R

Que, LAURA DANIELA CASTILLO HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1032473297 expedida en Bogotá D.C., con código estudiantil No. 041121309 cursó y aprobó en esta universidad los 5 años del programa de Derecho (Snies 1483) Res. 15239 (23/11/2012) vigencia 7 años - duración 5 años ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD Res. 13100 (16/10/2012) vigencia 8 años en los años lectivos de 2012 a 2016 . Inclusive

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DIA EL DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017). DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA SIN BORRONES NI ENMENDADURAS.

  
NEEL ARMANDO CAÑÓN SUAREZ  
SECRETARIO ACADEMICO

  
FACULTAD DE DERECHO  
DECANATURA  
CARLOS ARTURO HERNANDEZ DIAZ  
DECANO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
CONTROL DOCUMENTAL  
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS  
Código: SDS-CON-FT-053 V.2

Elaborado por:  
Ángela Ortiz Gasca  
Revisado y Aprobado por:  
Claudia Patricia Herrera Logreira



## EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE CONTRATACION

### CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidencio que: **LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** suscribió con **LAURA DANIELA CASTILLO HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.032.473.297**, el contrato de prestación de servicios celebrado con las siguientes, condiciones y especificaciones:

**CONTRATO No 8045-2017** suscrito el día 30 de Mayo de 2017

**OBJETO:** Prestar servicios de apoyo técnico en la Subdirección de Contratación, en las actividades relacionadas con el proceso de Gestión Contractual, en todas sus etapas y modalidades

**VALOR INICIAL:** VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$24.831.000) M/CTE

**ADICIÓN:** DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$12.415.000) M/CTE.

**PLAZO INICIAL DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Nueve (09) meses.

**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:** Primero (01) de Junio de 2017.

**PRÓRROGA:** Cuatro (04) meses y quince (15) días.

**FECHA FINAL DEL CONTRATO:** Quince (15) de Julio de 2018.

Las actividades establecidas en el contrato fueron las siguientes:

1. Publicar la información precontractual, contractual y post contractual en los Portales de Contratación.
2. Prestar apoyo de carácter administrativo y jurídico a los profesionales en el desarrollo de la gestión precontractual, contractual y post contractual
3. Verificar que la información publicada en los portales de contratación este acorde jurídicamente con el proceso contractual
4. Apoyar en el proceso de gestión contractual mediante la publicación de la información contractual en la Web en virtud de la ley 1712 de 2014
5. Elaborar las certificaciones de contratos y convenios que le sean asignadas.
6. Recibir y gestionar, verificar y tramitar con oportunidad la correspondencia y los derechos de petición que le sean asignados para adelantar sus actividades.
7. Alimentar y mantener actualizado en debida forma, los aplicativos manejados según el desarrollo de sus actividades
8. Dar información y generar los informes que sean solicitados por el cliente interno o externo de los trámites sometidos a su consideraron y realizar seguimiento a cada uno de ellos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
CONTROL DOCUMENTAL  
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS  
Código: SDS-CON-FT-053 V.2

Elaborado por:  
Ángela Ortiz Gasca  
Revisado y Aprobado por:  
Claudia Patricia Herrera Logreira



9. Presentar los informes solicitados por el supervisor del contrato respecto de la gestión contractual
10. Asistir a reuniones, comités y capacitaciones que se realicen con ocasión de temas relacionados con el proceso contractual del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
11. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el cumplimiento del objeto contratado y que este sea de mayor calidad
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse
13. Acatar y atender las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor.

El presente contrato se encuentra en ejecución.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, a los Trece (13) días del mes de Julio de 2018

**YONIS ERNESTO PEÑA BERNAL**  
Subdirector de Contratación

Elaboró : Salma Viviana M.M. Subdirección de Contratación  
Radicado: Solicitud Interna



# UNIVERSIDAD LIBRE

NIT. 860.013.798-5

SEDE PRINCIPAL  
BOGOTÁ D.C.

MIEMBROS DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

EL SUSCRITO DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

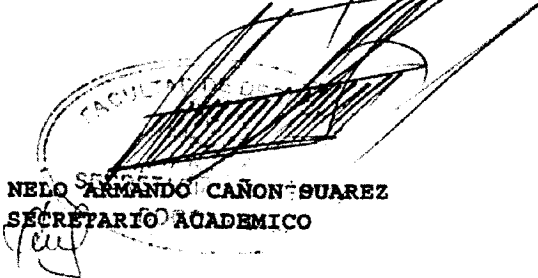
## H A C E   C O N S T A R

Que, LAURA DANIELA CASTILLO HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1032473297 expedida en Bogotá D.C., con código estudiantil No. 041121309 cursó y aprobó en esta universidad los 5 años del programa de Derecho (Snies 1483) Res. 15239 (23/11/2012) vigencia 7 años - duración 5 años ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD Res. 13100 (16/10/2012) vigencia 8 años en los años lectivos de 2012 a 2016 . Inclusive

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DIA EL DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017). DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA SIN BORRONES NI ENMENDADURAS.

  
NEELO ARMANDO CAÑÓN SUAREZ  
SECRETARIO ACADEMICO

  
FACULTAD DE DERECHO  
BOGOTÁ D.C.  
CANATURA  
CARDOS ARTURO HERNANDEZ DIAZ  
DECANO





1 / 3
-
+



1



2



3

	<b>SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN</b> SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS Código: 005-COAFI-003 V.2	Firmado por: Felipe Ochoa Gueco Firmado y Firmado por: Claudia Patricia Herrera Lopera	
--	--	---	--

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE CONTRATACION**

**CERTIFICA QUE:**

Revisado el archivo de gestión documental se evidencia que: **LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** suscrita con **LAURA DANIELA CASTILLO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.832.473.287**, el contrato de prestación de servicios celebrado con las siguientes condiciones y especificaciones:

**CONTRATO No 8046-2017** suscrito el día 30 de Mayo de 2017

**OBJETO:** Prestar servicios de apoyo técnico en la Subdirección de Contratación, en las actividades relacionadas con el proceso de Gestión Contractual, en todas sus etapas y modalidades

**VALOR INICIAL:** VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA Y UN MIL PESOS (\$24.831.000) MCTE

**ADICIÓN:** DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$12.415.000) MCTE.

**PLAZO INICIAL DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Nueve (09) meses

**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:** Primero (01) de Junio de 2017.

**PRÓRROGA:** Cuatro (04) meses y quince (15) días.

**FECHA FINAL DEL CONTRATO:** Quince (15) de Julio de 2018.

Las actividades establecidas en el contrato fueron las siguientes:

1. Publicar la información precontractual, contractual y post contractual en los Portales de Contratación.
2. Prestar apoyo de carácter administrativo y jurídico a los profesionales en el desarrollo de la gestión precontractual, contractual y post contractual.
3. Verificar que la información publicada en los portales de contratación este acorde jurídicamente con el proceso contractual.
4. Apoyar en el proceso de gestión contractual mediante la publicación de la información contractual en la Web en virtud de la ley 1712 de 2014.
5. Elaborar las certificaciones de contratos y convenios que le sean asignadas.
6. Recibir y gestionar, verificar y tramitar con oportunidad la correspondencia y los documentos de gestión que le sean asignados para adelantar sus actividades.
7. Almacenar y mantener actualizado en debida forma, los aplicativos manejados según el desarrollo de sus actividades.
8. Dar información y generar los informes que sean solicitados por el cliente interno o externo de los temas sometidos a su consideración y realizar seguimiento a cada uno de ellos.

	<b>SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN</b> SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS Código: 005-COAFI-003 V.2	Firmado por: Felipe Ochoa Gueco Firmado y Firmado por: Claudia Patricia Herrera Lopera	
--	--	---	--

9. Presentar los informes solicitados por el supervisor del contrato respecto de la gestión contractual
10. Asistir a reuniones, congresos y capacitaciones que se realicen con ocasión de temas relacionados con el proceso contractual del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por el Estado General de Contratación de la Administración Pública.
11. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el cumplimiento del objeto contractual y que este sea de mayor calidad.
12. Oír con imparcialidad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y embudo que pudieran presentarse.
13. Acatar y atender las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor.

El presente contrato se encuentra en ejecución.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, a los Trece (13) días del mes de Julio de 2018

**YONIS ERNESTO PEÑA BERNAL**  
 Subdirector de Contratación

Firmado: Felipe Ochoa Gueco, Subdirector de Contratación  
 Firmado: Claudia Patricia Herrera Lopera, Subdirectora de Contratación

Fecha salida

-30

-31

-27

7-15

áfica